



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 075 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 FEB 2016

VISTO: El Informe N° 251-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1273816, el Expediente Administrativo N° 11-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 217-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de marzo de 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **José Cañabi Montes** – Ex Gerente Sub Regional de Tayacaja, **Armando López Méndez** – Ex Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de Tayacaja y **Miguel Ángel Castro Ccora** – Ex Director Sub Regional de Administración de Tayacaja, en mérito a la investigación denominada: “**INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA SUB GERENCIA REGIONAL DE TAYACAJA**”; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente haber actuado en inobservancia de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; Directiva N° 020-2011/GOB.REG.HVCAyAT-SGDIeI y la Directiva N° 006-2007/GOB.REG-HVCA/GGR-OREI;

Que, el procesado **Armando López Méndez** – Ex Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de Tayacaja, **José Cañabi Montes** – Ex Gerente Sub Regional de Tayacaja y **Miguel Ángel Castro Ccora** – Ex Director Sub Regional de Administración de Tayacaja, fueron notificados el día 08 de agosto de 2014, con la Resolución Gerencial General Regional N° 217-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 marzo 2014, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se les ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los artículos 168° y 169° del Decreto supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, el procesado **Armando López Méndez** – Ex Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de Tayacaja, fue notificado, con la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario oportunamente, con la atingencia que el referido procesado presentó su descargo fuera del plazo legal, con lo cual se tiene por no presentado su descargo;

Que, respecto a los procesados **José Cañabi Montes** – Ex Gerente Sub Regional de Tayacaja y **Miguel Ángel Castro Ccora** – Ex Director Sub Regional de Administración de Tayacaja, fueron notificados con la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario oportunamente, para que conforme a Ley haga uso de su Derecho de Defensa, por lo que debieron haber presentado la absolución respectiva, en el plazo establecido por Ley. Sin embargo los referidos procesados no presentaron sus descargos, por lo que aceptan tácitamente los cargos que se le imputan;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

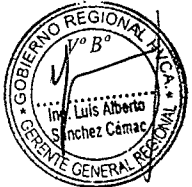
# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 075 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 FEB 2016

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 11-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 251-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que los procesados **Armando López Méndez** – Ex Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de Tayacaja, **José Cañabi Montes** – Ex Gerente Sub Regional de Tayacaja y **Miguel Ángel Castro Ccora** – Ex Director Sub Regional de Administración de Tayacaja, quienes en el desempeño de sus funciones han inobservado lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; Directiva N° 020-2011/GOB.REG.HVCAyAT-SGDIeI y la Directiva N° 006-2007/GOB.REG-HVCA/GGR-OREI al haber emitido la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0432-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G de fecha 27 de diciembre de 2012, donde se declaró improcedente la solicitud del Ing. Pablo Sánchez García, en cuanto al pago de sus honorarios profesionales y garantía retenida por el monto de S/. 5,000.00 Nuevos Soles, asimismo en dicha Resolución en la cual se aprecia una “motivación errónea de los hechos”, al establecer que la obligación de la elaboración de la Pre Liquidación Financiera sea responsabilidad del Ingeniero Residente, correspondiendo dicha función a la Comisión de Liquidación Técnico Financiero, tal como lo establece la Directiva N° 020-2011/GOB.REG.HVCAyAT-SGDI, conforme a la remisión de los comprobantes de pago por parte de la Oficina de Tesorería a dicha comisión y no por parte del Profesional Residente, tal como se ha mencionado en Resolución Gerencial Sub Regional N° 0432-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, propiciando de esta manera la nulidad de la misma conforme al Inciso d) del Artículo 3° de la Ley N° 27444, máxime si esto no ha sido desvirtuado, puesto que no presentaron su descargo respectivo. En consecuencia los procesados **HAN INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley, y el Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), "Los funcionarios y servidores deberán de actuar corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hechos que constituyen faltas de carácter disciplinarios establecidos en el Artículo 28° literal a), d) y l) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y l) "Las demás que señala la Ley";

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a **Armando López Méndez, José Cañabi Montes y Miguel Ángel Castro Ccora**. Por otro lado para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos demostrados se toma en cuenta el **Principio de Proporcionalidad** y el **Principio de Razonabilidad**, que garantiza el Debido Procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo), de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 0175 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 FEB 2016

señala: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin, de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". Mientras que en materia sancionadora se prevé en el inciso 3) del Artículo 230° del mismo cuerpo legal, que señala; "Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción". Principios que a la vez son reconocidos por la Constitución Política del Perú, siendo desarrollados por el Tribunal Constitucional en las Jurisprudencias que emite dicho Tribunal;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cuarenta (40) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **ARMANDO LOPEZ MENDEZ** – Ex Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- **JOSE CAÑABI MONTES** – Ex Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- **MIGUEL ANGEL CASTRO CCORA** – Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

WSF/oh

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

